

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	MYRIAM JOHANA GUTIÉRREZ TORRES
Demandado:	OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ AGUILAR
Nna	ESTEBAN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y SANTIAGO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Radicación:	2021-00751
Asunto:	Continúa trámite
Decisión:	Traslado excepciones

El proceso de la referencia se encuentra al despacho con los siguientes escritos:

1.-Solicitud de la apoderada demandante, encaminada a que se le envíe constancia de envió del oficio dirigido al pagador de la EMPRESA SERFYNEG S.A.S.

2.-Copia del citatorio enviado al ejecutado para diligencia de Notificación Personal, aportada el 25 de febrero de 2022.

3.-Acta de notificación personal del ejecutado, de fecha 02 de marzo de 2022.

4.-La parte actora, aporta copia de la escritura pública No. 0315 del 03 de marzo de 2020, elevada ante la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, en la cual las partes liquidaron su sociedad conyugal.

5.-Contestación de demanda acompañada de excepciones de mérito y de poder judicial. – Tyba 16 de marzo de 2022.

3.-El 15 de marzo de la presente anualidad, la parte demandante descorre traslado de las excepciones de mérito.

Por lo tanto, es pertinente resaltar lo establecido en el inciso 2º, artículo 117 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

“El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar”.

Con fundamento en esta normativa, y verificado el expediente, se observa que las partes pretermiten los términos procesales, pues presentan memoriales sin que el despacho hubiese emitido pronunciamiento frente a la contestación

de la demanda por parte del extremo pasivo, que es lo primero que debe resolverse.

Así las cosas y en su orden, se resuelve:

PRIMERO: Se pone de presente a la apoderada de la ejecutante, la constancia del oficio ordenado en el auto de fecha 11 de febrero de 2022, el cual fue remitido por parte del despacho, y que puede verificar en el sistema de consulta judicial Tyba de fecha 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se deja constancia que el citatorio enviado al ejecutado para diligencia de Notificación Personal, el cual fue aportado el 25 de febrero de 2022, no se encuentra elaborado en debida forma. (Ver constancia secretarial de fecha 01 de marzo de 2022).

TERCERO: Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ AGUILAR, se notificó personalmente de la demanda.

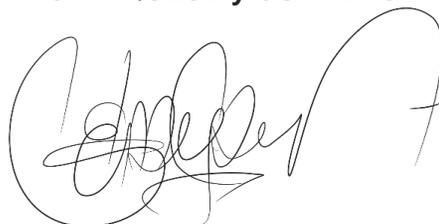
CUARTO: Se agrega a las diligencias, la copia de la escritura pública No. 0315 del 03 de marzo de 2020, elevada ante la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, en la cual las partes liquidaron su sociedad conyugal.

QUINTO: Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ AGUILAR, contestó dentro del término legal la presente acción, través de apoderado judicial.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Dr. OSCAR HERNÁNDEZ QUINTERO, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

SÉPTIMO: De las excepciones de propuestas por el ejecutado, córrase traslado a la demandante por el término de DIEZ (10) días conforme lo dispone **el artículo 442 del Código General del proceso**, para los fines de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA